

VISTO:

La necesidad de regular la instalación de emprendimientos dedicados al engorde de animales a corral, conocidos como Feedlot; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar medidas que regulen su ubicación territorial, como así también aquellas relativas al impacto ambiental que los emprendimientos puedan traer aparejados.-

Que deviene necesario extremar los controles para impedir potenciales deterioros ambientales, especialmente lo relacionado con la contaminación de napas, cursos de agua y olores desagradables, como así también la destrucción de áreas recreativas y/o paisajes naturales.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Se entiende por Feedlot a los fines de la presente Ordenanza a toda aquella área ===== confinada y preparada, donde los vacunos son alimentados, normal o mecánicamente para fines productivos. Quedan comprendidos dentro de la definición las instalaciones para acopio y distribución de alimentos, sanitarias, tratamiento de efluentes, y todas aquellas indispensables para el normal desarrollo del emprendimiento.-

ARTÍCULO 2º) Los establecimientos de Feedlot, deberán radicarse en la zona rural y a una ===== distancia no menor de:

- a) 8.000 mts. del ejido urbano de la ciudad cabecera.
- b) 4.000 mts. del ejido urbano de las localidades de El Perdido, Aparicio, Oriente y Marisol.
- c) 1.000 mts. de las Escuelas Rurales.
- d) 2.000 mts. de otros establecimientos de iguales características.
- e) 1.000 mts. de viviendas de establecimientos vecinos.
- f) 2.000 mts. de los cursos de agua.
- g) 500 mts. de los caminos vecinales y/o rutas.

ARTÍCULO 3º) Todo emprendimiento deberá contar con una perforación según pendiente de ===== escurrimiento y a indicación de la Secretaría Técnica Municipal, a efectos de permitir el seguimiento y control del acuífero subterráneo, en la forma y tiempo que determine la autoridad municipal.-

ARTÍCULO 4º) Previo a la habilitación del establecimiento, los responsables deberán presentar ===== ante la autoridad municipal un informe de impacto ambiental suscripto por profesional habilitado para tal fin.-

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de Febrero de 2008.-